



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, ocho de febrero de dos mil veinte

Radicado	05001-31-10-014-2020-00414-00
Proceso	Nombramiento de Curador ad-hoc para sustitución y/o cancelación de patrimonio de familia
Solicitantes	Cesar Albeiro Manco Durango y Claudia Isabel Uribe Rojas
Menor	J.M.U.
Providencia	Inadmite

Los señores Cesar Albeiro Manco Durango y Claudia Isabel Uribe Rojas, quienes actúan mediante apoderado judicial, presentan la solicitud de Jurisdicción Voluntaria para el nombramiento de un curador Ad-Hoc, que consienta a favor del menor J.M.U., la cancelación de patrimonio de familia inembargable que pesa sobre un bien inmueble cuya propiedad ostenta. Por no reunir los requisitos de Ley, se INADMITE la misma y se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente:

PRIMERO.- teniendo en cuenta que aduce que la vivienda fue obtenida con un subsidio de Comfama el cual fue pagado en su totalidad, lo que entiende el despacho como un crédito hipotecario con dicha entidad, **Deberá** aportar en original el certificado de PAZ Y SALVO, expedido por la Caja de Compensación COMFAMA, entidad que expide la autorización en cuyo favor se constituyó la hipoteca, para levantar el patrimonio de familia tal cual lo dispone el artículo 22 de la ley 546 de 1999.

SEGUNDO: deberá exponer la necesidad y utilidad en favor de su hijo menor de la solicitud y quien conoce del buen manejo del patrimonio que hacen las partes y de la responsabilidad que tienen de brindarle a su hijo el derecho a una vivienda digna.

Se reconoce personería amplia y suficiente para representar a los solicitantes al doctor **SEBASTIAN RAMIREZ ECHEVERRI**, portador de la Tarjeta Profesional número 238.550 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a94360eb3255a2e89298a5cf6ab3b1a018dde025e83f22ba187f57aa
808e87c9**

Documento generado en 08/02/2021 01:56:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>